

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Virtual - Microsoft Teams

ACTA DILIGENCIA DE REMATE VIRTUAL	
Radicado No.	110013103-021-2006-00452-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 07/09/2021
Demandante:	JOSÉ ELEUTERIO RUIZ SILVA
Demandada:	MARÍA AMPARO LEGUIZAMÓN DE CASTAÑEDA
Hora de Inicio:	02:00 P.M.
Hora de Terminación:	04:10 P.M.

Llegada la fecha y hora señaladas en el proveído del veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Tercera Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad, en asocio con el Secretario Ad-Hoc nombrado para la presente diligencia ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SALINAS, da apertura a la diligencia de remate virtual.

COMPARECIENTES

PARTES		
Nombres		Indicar si aporta escrito
Demandante	JOSÉ ELEUTERIO RUIZ SILVA C.C. No. 19.161.760 de Bogotá	SI (ARCHIVO CIFRADO PDF)
Apoderado Demandante	JOSÉ MELQUIADES ORTIZ LOZANO C.C. No. 14.241.754 de Ibagué y T.P. No. 82.686 del C. S. de la J.	NO
Apoderado Demandada a quien se le reconoce personería	ENRIQUE ARANGO HERNÁNDEZ C.C. No. 14.205.542 de Ibagué y T.P. No. 21.234 del C. S. de la J.	NO
Apoderada Demandada relevada	LIBIA JOHANNA RUIZ CRUZ C.C. No. 53.047.396 de Bogotá y T.P. No. 149.700 del C. S. de la J.	NO

En este estado de la diligencia, se le reconoce personería jurídica para actuar en el proceso, en los términos y para los fines del poder aportado, al abogado **ENRIQUE ARANGO HERNÁNDEZ** quien se identifica con la C.C. No. 14.205.542 de Ibagué y T.P. No. 21.234 del C. S. de la J, el cual actúa en representación de la señora **MARÍA AMPARO LEGUIZAMÓN DE CASTAÑEDA (demandada)**, identificada con C.C. 41.424.411 expedida en Bogotá.

A continuación se pone de presente, que en el asunto de marras, se instauró una acción constitucional, conocida por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras, admitida por auto de fecha 6 de septiembre de 2021, en el que se negó la medida provisional solicitada, por lo de suyo es factible proseguir el trámite de la almoneda.

Acto seguido, el Despacho resuelve la solicitud invocada por la parte demandada, mediante apoderado atinente a la nulidad fundada en el numeral 4 del artículo 133 el Código General del Proceso, y en ese orden se **RECHAZA DE PLANO** la misma, siguiendo el rigor del canon 135 *ibídem*; **decisión tal notificada por estrados**. En este estado de la diligencia, el apoderado de la pasiva,

interpone **recurso de reposición y en subsidio de apelación**, al cual se le corre traslado al abogado de la parte actora aquí presente. Surtido el traslado en mención, esta Juzgadora decidió en forma desfavorable el primero de éstos, y en esa dirección concedió el **recurso de alzada**. Por tal motivo, se le ordena al recurrente que se suministren en tiempo las erogaciones del caso, a fin que se expidan copias de la totalidad del expediente, como también del CD y de la respectiva acta de esta diligencia. **En esa dirección, se ordena a la secretaría que se controlen los términos respectivos. Las partes quedan notificadas en estrados.**

Luego, se da continuidad con la diligencia de remate, así:

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN A SUBASTAR	
No. Folio de matrícula:	50S-40079692
Dirección:	Cuota Parte (50%) Carrera 72 N No. 39 – 65 Sur Interior 9 Apartamento 335 (dirección catastral) de esta ciudad
Avalúo:	Cuota parte (50%) \$ 76'869.750
Base Licitación (70%):	\$ 53'808.825
Depósito para hacer postura (40%):	\$ 30'747.900

PROCEDENCIA DEL BIEN MATERIA DEL REMATE
La cuota parte (50%) del bien inmueble materia de la licitación fue denunciado como de propiedad de la demandada MARÍA AMPARO LEGUIZAMÓN DE CASTAÑEDA, adquirido por aquella, por compraventa efectuada a la CAJA DE VIVIENDA MILITAR, inmersa en la Escritura Pública No. 2638 del 09 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, y contenida en el certificado de tradición y libertad No. 50S-40079692, en la anotación No. 002:

FORMALIDADES DEL REMATE
El aviso de remate se publicó en el diario El Espectador en su edición del domingo 22 de agosto de 2021, allegándose aquel junto con el certificado de tradición del inmueble objeto de subasta adiado 27 de agosto de 2021, al proceso en tiempo; documentos tales que se incorporan al expediente.

DESARROLLO DE LA ALMONEDA	
NOMBRE DE LOS POSTORES CON LAS DOS MEJORES OFERTAS QUE SE HAYAN HECHO.	1) JOSÉ ELEUTERIO RUIZ SILVA C.C. 19.161.760 de Bogotá OFERTA : \$80'000.000 POR CUENTA DEL CRÉDITO
LA DESIGNACIÓN DEL REMATANTE	JOSÉ ELEUTERIO RUIZ SILVA C.C. 19.161.760 de Bogotá

En mérito de lo expuesto, y transcurrida más de una hora desde el inicio de la licitación, la suscrita Juez y el Secretario ad-hoc, procedieron a abrir la única oferta enviada al correo electrónico audienciasj03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y presentada por el señor **JOSÉ ELEUTERIO RUIZ SILVA** (demandante), identificado con la **C.C. 19.161.760 de Bogotá**, quien presentó postura por cuenta del crédito en cuantía de **\$80'000.000**; precisando aquí el Despacho que en el asunto de marras no es menester realizar consignación alguna, en los términos del artículo 451 del C. G. del P. Como quiera que la oferta presentada por la parte demandante, cumple con los presupuestos de ley, el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**,

RESUELVE:

PRIMERO. ADJUDICAR al señor **JOSÉ ELEUTERIO RUIZ SILVA (demandante)**, identificado con la C.C. **19.161.760 de Bogotá**, la cuota parte (50%) del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40079692**, ubicado en la Carrera 72 N No. 39 - 65 Sur Interior 9 Apartamento 335 (dirección catastral) de esta ciudad, objeto de la subasta, por la suma de **\$80'000.000**, por cuenta del crédito.

SEGUNDO. Se le **ADVIERTE** al adjudicatario que dentro del término de cinco (5) días deberá consignar a favor del Consejo Superior de la Judicatura, el 5% del valor de la adjudicación, por concepto de impuesto previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, la que debe efectuarse en el Banco Agrario en la cuenta respectiva, y el saldo del remate, si a ello hubiere lugar, a órdenes de la Oficina Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del término de los 5 días siguientes a la celebración de la presente diligencia, de conformidad con el artículo 453 C. G. del P.

TERCERO. De conformidad con el artículo 452 del C. G. del P., se ordena a la Oficina de Apoyo, que realice la devolución de los títulos judiciales que con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario. Déjense las constancias sobre el tópico.

CUARTO. Las anteriores decisiones quedan notificada en estrados. Sin recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma el acta por la titular del Despacho, acogiendo lo previsto en el artículo 107 numeral 6 del C. G. del P.

ORIGINAL FIRMADO

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez